

**CIRCULAR 30-04 SOBRE PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACION EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA CANCELACION DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES SUSCRITOS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO DEL SISTEMA DE PENSIONES QUE NO HAN SIDO RETIRADOS POR LOS AFILIADOS.**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con las disposiciones de la Resolución 119-03 sobre eliminación de contratos individuales de administración de fondos de pensiones suscritos con anterioridad al inicio del régimen contributivo del sistema de pensiones, emitida por la Superintendencia de Pensiones el 20 de octubre de 2003, las Administradoras de Fondos de Pensiones, en lo adelante AFP, procedieron a la eliminación total de los contratos individuales de administración de fondos suscritos con personas físicas con anterioridad a la entrada en vigencia del régimen contributivo del Sistema de Pensiones, debiendo transferirse los fondos a las cuentas de capitalización individual de los afiliados para los casos en que aplique.

**CONSIDERANDO:** Que existen cheques correspondientes a algunos de estos afiliados que no han sido retirados por éstos a pesar de los esfuerzos realizados por las AFP para su localización, por lo que es interés de la Superintendencia de Pensiones que los recursos correspondientes a estos afiliados continúen recibiendo una rentabilidad adecuada.

**CONSIDERANDO:** La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el Art. 2 literal c), numeral 9 de la Ley;

**VISTA:** La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**VISTO:** El Reglamento de Pensiones aprobado en fecha 19 de diciembre del 2002 mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo;

**VISTA:** La Resolución 119-03 sobre eliminación de contratos individuales de administración de fondos de pensiones suscritos con anterioridad al inicio del régimen contributivo del sistema de pensiones, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 20 de octubre del 2003;

**La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Establecer el procedimiento aplicable a los cheques pendientes de retirar correspondientes a contratos individuales de administración de fondos suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del régimen contributivo del Sistema de Pensiones

**Párrafo.** Las AFP deberán cancelar estos cheques a más tardar el treinta y uno (31) de mayo del dos mil cuatro (2004) e invertir el saldo neto de los mismos en instrumentos financieros emitidos a nombre de la Administradora de Fondos de Pensiones correspondiente.

**Artículo 2.** Las AFP deberán remitir a la Superintendencia de Pensiones un archivo que contenga nombre, apellido y cédula de los afiliados que suscribieron estos contratos individuales cuyos cheques han sido cancelados, indicando sus respectivos balances, a más tardar el día hábil siguiente de la cancelación e inversión de los mismos.

**Párrafo.** Al finalizar cada mes, las AFP que mantenga recursos provenientes de dichos planes, deberán notificar a la Superintendencia sobre los montos que hayan sido devueltos y los restantes que permanezcan invertidos, hasta que el monto restante neto sea cero.

**Artículo 3.** Las AFP deberán registrar estas inversiones en la contabilidad de la AFP, debitando la cuenta contable 1.3.9.01 “Otras Inversiones” con crédito a la cuenta contable 2.1.7.99 “Acreedores Varios”.

**Artículo 4.** Las AFP deberán emitir un nuevo cheque a cada afiliado por el importe de sus recursos, incluyendo la rentabilidad obtenida a partir de la fecha de apertura del Certificado de Inversión, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles contados a partir de la solicitud de devolución que efectúe el afiliado una vez sea contactado.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

Persia Alvarez de Hernández  
Superintendente de Pensiones